



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de octubre del dos mil once.

El presente proceso de Cuentas ha sido formulado con base al Informe de Examen Especial, realizado al Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de Bomberos, dependencia de ese Ministerio, por el Uso de Vehículos Nacionales, correspondiente al período del veintiocho de marzo al doce de abril del dos mil diez, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, en el que aparece relacionado como funcionario actuante el Licenciado **JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ**, Gerente General, del uno de julio del dos mil nueve al doce de abril del dos mil diez.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal el Licenciado **JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**



I.- Por auto de fs. 51 frente, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil diez, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas, en el que se refleja Un hallazgo que fundamentó la prosecución del presente proceso de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida al funcionario actuante. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 51 frente.

II.- A fs. 53 frente y vuelto se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada **ADELA SARABIA**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 55 vuelto a fs. 56 frente, emitido a las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de enero del

dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y por parte en el presente proceso.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha veintiuno de febrero del dos mil once, el pliego de Reparación con referencia **CAM-V-JC-068-2010**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida al funcionario actuante, tal como consta de fs. 57 vuelto a fs. 58 vuelto y que literalmente dice:....."*****" **REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificó que al efectuar el análisis de la denuncia que el Departamento de Participación Ciudadana, tomó de oficio el día quince de abril del año dos mil diez, publicada en el periódico el "Diario de Hoy", sobre el uso del Vehículo Nacional, Placa N- 14-565, el cual fue visto transitando a las once horas del día sábado diez de abril del dos mil diez, en donde se conducía un adulto que daba clases de manejo a un joven, con un rotulo en la parte trasera del vehículo, que decía "PRECAUSION ALUMNO EN APRENDIZAJE"; determinaron lo siguiente: a) Uso de vehículos placas N- 14- 565 y N- 15- 117, que fueron empleados para dar "clases de manejo" a ocho servidores del Ministerio de Gobernación y sus dependencias. b) Las autorizaciones para el uso de vehículos placas N- 14-565 y N- 15- 117, proporcionadas por la administración, no especifican concretamente las actividades a realizar y el nombre del funcionario o empleado que hará uso del automotor. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 6 literal h), Prohibiciones Éticas de la Ley de Ética Gubernamental, Artículo 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Artículo 139 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación y Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al Licenciado **JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ**, Gerente General, del uno de julio del dos mil nueve al doce de abril del dos mil diez....."*****". A fs. 59 frente del presente proceso, dicho funcionario fue legalmente emplazado, concediéndole el plazo de quince días hábiles, para contestar e hiciera uso de sus derechos de defensa. Asimismo a fs. 60 frente, se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparación relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.



IV.- Haciendo uso del derecho de audiencia y defensa, el Licenciado **JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ**, presentó a esta Cámara, el escrito con fecha quince de abril del dos mil once, que corre agregado a fs. 61 y 62 frente y vuelto, junto con la documentación anexa que corre agregada de fs. 63 a fs. 75 frente, expresando en su escrito lo siguiente: "..... I. Que el uso de Vehículos Nacionales Placas N-14-565 y N- 15-117, para dar Clases de Manejo, estuvo enmarcado dentro del Plan de Capacitación Institucional del Año dos mil diez, denominado "DESARROLLO DE CUATRO CURSOS DE MANEJO PARA CAPACITAR A DIECISEIS EMPLEADOS/AS", el que fue formulado por el Departamento de Capacitación y en base a lo cual se me solicitó por parte de la Dirección de Recursos Humanos en fecha once de marzo del dos mil diez y atendiendo instrucciones del Titular, la autorización para que la Dirección de Administración proporcionara los recursos básicos para llevar a cabo la capacitación aludida, autorización que fue realizada en marginado por el Director de Administración para que él como responsable de los recursos requeridos de la Dirección de Recursos Humanos coordinara el uso de los mismos, como responsable esta última de coordinar y gestionar las capacitaciones de conformidad al Art. 11 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación. Cabe mencionar que dicha capacitación al ser parte del Plan Institucional de Capacitaciones del año dos mil diez y haber sido oficializada mediante los canales correspondientes tal y como me informó por el Departamento de Capacitaciones, forma parte de los objetivos institucionales en lo que al Área de Recursos Humanos y Capacitaciones respecta. Asimismo, tal y como se evidencia según lo normado en el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación la formulación del Plan Anual de Capacitaciones corresponde a la Dirección de Recursos Humanos Institucional y su Departamento de Capacitaciones y para el caso particular dicho plan fue formulado por el Departamento de Capacitaciones por lo que en mi calidad de Gerente UNICAMENTE AUTORICE la coordinación entre las Direcciones involucradas (ADMINISTRACIÓN Y Recursos Humanos Institucional) para el uso de los recursos indispensables para llevar a cabo la aludida capacitación. II. Que respecto a las **AUTORIZACIONES** que la Gerente General emitió para el uso de los vehículos nacionales Placas N-14-565 y N-15-117, se emitieron en observancia al Art. 4 del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, dado que se autorizó a los señores Cupertino Minero y Marcos Fuentes Choto, respectivamente quienes forman parte del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, el uso de tales vehículos, autorizándoles; asimismo el uso de dichos automotores para realizar Misión Oficial, misma que no es emitida y



autorizada por la Gerencia General del Ministerio de Gobernación. No obstante ello, cito textual el literal f) del citado Art. 4 el cual dice: "f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito", mismo en virtud del cual por haber sido las misiones oficiales desarrolladas en el radio urbano no requerían de la autorización por escrito para el uso de dichos vehículos, sin embargo a efecto de documentar en debida forma el uso de los vehículos fue emitida. Lo anterior consta en las bitácoras del uso de dichos vehículos que adjunto al presente escrito. Por lo anteriormente expuesto solicito se me libere de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** sobre el reparo, ya que no existió uso indebido de los vehículos por las razones siguientes: 1. Los vehículos fueron utilizados exclusivamente en actividades propias de la Institución, por haber sido utilizados en la capacitación institucional aludida que estaba dirigida a los empleados de esta Cartera de Estado no a particulares, con lo cual es conforme con el Art. 139 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación que dice: "ART. 139.- Los vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación, se utilizaran para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad (...)". 2. El uso de los vehículos en referencia no fue en beneficio particular ni indebido ya que fue enmarcado dentro de propósitos institucionales y bajo ningún esquema de beneficio particular de los empleados sino que como me lo manifestó en su nota de fecha once de marzo del dos mil diez, el Director de Recursos Humanos Institucional, la capacitación aludida tuvo por objetivo que las personas que aprendieran a conducir un vehículo adicionalmente a las funciones que desempeñan desde su cargo puedan en un momento de emergencia brindar ese servicio al Ministerio de Gobernación cuando les sea requerido y una vez se hayan obtenido los permisos de ley, por lo que no se considera que el Art. 6 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental y el Art. 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto hayan sido transgredidas por esta Administración. 3. Que las Autorizaciones que se hace referencia como carentes de los formalismos exigidos en la legislación pertinente, para el caso particular por tratarse de misiones a realizarse dentro del radio urbano, de conformidad al Art. 4 literal f) no son exigibles.....".....".

V.- Por auto de fs. 75 vuelto a fs. 76 frente, emitido a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de mayo del dos mil once, esta Cámara resolvió; admitir el escrito de alegatos presentado por el Licenciado **JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ**, tenerlo por parte en el carácter en que comparece y de conformidad con el Artículo 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que pronunciará emitiendo su opinión en el presente proceso de Cuentas.

VI.- A fs. 79 y 80 frente se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido manifestando esencialmente lo siguiente: ".....La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Uso de Vehículo Nacional para Impartir Clases de Manejo. El reparado presenta escrito manifestando: "Que el uso de dichos vehículos en referencia no fue en beneficio particular e indebido, ya que fue enmarcado dentro de los propósitos institucionales es decir capacitar a personas que aprendieran a conducir un vehículo adicionalmente a las funciones que desempeñan y que desde su cargo puedan en un momento de emergencia brindar ese servicio al Ministerio de Gobernación, cuando les sea requerido y una vez se hayan obtenido los permisos correspondientes. La Representación Fiscal es de la opinión que se inobservó la ley por parte de las autoridades del Ministerio de Gobernación, debido a que los mismos no presentan la autorización emitida en primer lugar por la máxima autoridad del Ministerio y en segundo lugar no presentan los controles específicos y pertinentes (Misiones Oficiales y bitácoras) que relacionen que la persona autorizada en la misión oficial desarrolló la condición reportada. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece:"que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por



incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 en referencia con la Ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. ".....".

VII.- Por Auto de fs. 80 vuelto y fs. 81 frente, emitido a las diez horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; por evacuado el traslado conferido y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

VIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos **IV** y **VI** de la presente Sentencia; con respecto al **REPARO ÚNICO** referido en el Romano **III** de la misma, el cual se refiere a que al efectuar el análisis de la denuncia que el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, tomó de oficio el día quince de abril del año dos mil diez, publicada en el periódico el "Diario de Hoy", sobre el uso del Vehículo Nacional, Placa N- 14-565, el cual fue visto transitando a las once horas del día sábado diez de abril del dos mil diez, en donde se conducía un adulto que daba clases de manejo a un joven, con un rotulo en la parte trasera del vehículo, que decía "PRECAUSION ALUMNO EN APRENDIZAJE"; determinaron lo siguiente: a) Uso de vehículos placas N- 14- 565 y N- 15- 117, que fueron empleados para dar "clases de manejo" a ocho servidores del Ministerio de Gobernación y sus dependencias. b) Las autorizaciones para el uso de vehículos placas N- 14-565 y N- 15-117, proporcionadas por la administración, no especifican concretamente las actividades a realizar y el nombre del funcionario o empleado que haría uso del automotor..... Al hacer uso de su derecho de defensa el servidor actuante manifiesta en su escrito esencialmente lo siguiente: "....." I. Que el uso de Vehículos Nacionales Placas N- 14-565 y N- 15-117, para dar Clases de Manejo, estuvo enmarcado dentro del Plan de Capacitación Institucional del Año dos mil diez, denominado "DESARROLLO DE CUATRO CURSOS DE MANEJO PARA CAPACITAR A DIECISEIS EMPLEADOS/AS", el que fue formulado por el Departamento de Capacitación y en base a lo cual se me solicitó por parte de la Dirección de Recursos Humanos en fecha once de marzo del dos mil diez y

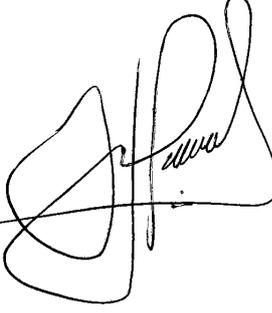


atendiendo instrucciones del Titular, la autorización para que la Dirección de Administración proporcionara los recursos básicos para llevar a cabo la capacitación aludida, autorización que fue realizada en marginado por el Director de Administración para que él como responsable de los recursos requeridos de la Dirección de Recursos Humanos coordinara el uso de los mismos, como responsable esta última de coordinar y gestionar las capacitaciones de conformidad al Art. 11 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación. Cabe mencionar que dicha capacitación al ser parte del Plan Institucional de Capacitaciones del año dos mil diez y haber sido oficializada mediante los canales correspondientes tal y como me informó por el Departamento de Capacitaciones, forma parte de los objetivos institucionales en lo que al Área de Recursos Humanos y Capacitaciones respecta. Asimismo, tal y como se evidencia según lo normado en el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación la formulación del Plan Anual de Capacitaciones corresponde a la Dirección de Recursos Humanos Institucional y su Departamento de Capacitaciones y para el caso particular dicho plan fue formulado por el Departamento de Capacitaciones por lo que en mi calidad de Gerente UNICAMENTE AUTORICE la coordinación entre las Direcciones involucradas (ADMINISTRACIÓN Y Recursos Humanos Institucional) para el uso de los recursos indispensables para llevar a cabo la aludida capacitación. II. Que respecto a las AUTORIZACIONES que la Gerente General emitió para el uso de los vehículos nacionales Placas N-14-565 y N-15-117, se emitieron en observancia al Art. 4 del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, dado que se autorizó a los señores Cupertino Minero y Marcos Fuentes Choto, respectivamente quienes forman parte del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, el uso de tales vehículos, autorizándoles; asimismo el uso de dichos automotores para realizar Misión Oficial, misma que no es emitida y autorizada por la Gerencia General del Ministerio de Gobernación.....Es el caso que la documentación que corre agregada de fs. 63 a fs. 75, demuestra que el uso de los vehículos placas N- 14- 565 y N- 15- 117, estuvo enmarcado dentro de los propósitos institucionales del Plan de Capacitación de Personal que el Ministerio de Gobernación llevó a cabo durante el año dos mil diez y para el cual efectuaron los trámites correspondientes como lo es la emisión de las autorizaciones para los empleados que harían uso de los vehículos y las actividades que éstos realizarían; con lo anterior queda demostrado que los vehículos antes relacionados fueron utilizados exclusivamente en actividades propias de la Institución y no de particulares, por lo tanto en ningún momento infringieron lo que establece el Artículo 6 literal h), Prohibiciones Éticas de la Ley de Ética Gubernamental, Artículo 97 de las

Disposiciones Generales del Presupuesto, Artículo 139 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación y Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; en consecuencia al no probarse la inobservancia a las Leyes reglamentarias, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 79 y 80 frentes y concluye que procede absolver de la responsabilidad Administrativa al servidor actuante.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 en relación con el Art. 312 todos del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declarase totalmente desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el **Reparo Único** del presente proceso. II) Apruébese la gestión del Licenciado **JAIME ALBERTO ALVARADO CRUZ**, por su actuación como Gerente General en el Ministerio de Gobernación, en relación a los hechos, cargo y período a que se refiere el presente proceso.

Notifíquese.

  
Ante mí,

 
Secretaría

Exp. CAM-V-JC-068/2010/2
Ref. Fiscal: 391-DE-UJC-14-2010
SD.

Abolutoria Adm.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de noviembre del dos mil once.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 83 vuelto a folio 87vuelto del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the Chamber of First Instance and the Secretariat.

Exp. CAM-V-JC-068/2010/2
Ref. Fiscal: 391-DE-UJC-14-2010
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, POR EL USO DE
VEHÍCULOS NACIONALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 28 DE MARZO AL 12 DE ABRIL DE 2010, DEL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE BOMBEROS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO
DE GOBERNACIÓN.**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2010.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
V. RECOMENDACIONES.....	5



Señor
Humberto Centeno Najarro
Ministro de Gobernación
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El examen se realizó de acuerdo a la inspección efectuada por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en el período vacacional de Semana Santa, comprendido del 28 de marzo al 5 de abril de 2010, como resultado de dicho procedimiento obtuvimos 14 boletas, pertenecientes al Ministerio de Gobernación, que incluyen 2 de la Dirección General de Bomberos, dependencia del mismo Ministerio.

Por otra parte, realizamos examen a Denuncia que el Departamento de Participación Ciudadana, tomó de oficio el día quince de abril del presente año, de la publicación en el periódico el "Diario de Hoy", en la página "Tema de Portada", relacionada con el mal uso del Vehículo Nacional, Placa N-14-565, propiedad del Ministerio de Gobernación, el cual fue visto transitando aproximadamente a las once horas del día sábado 10 de abril del presente año, en la intersección de la calle al Aeropuerto y calle a Huizucar, en el que se conducía un adulto dando clases de manejo a un joven, con la agravante que en la parte trasera, llevaba un rotulo que decía, "PRECAUCION ALUMNO EN APRENDIZAJE".

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial al uso de vehículos nacionales del Ministerio de Gobernación, y de la Dirección General de Bomberos, al periodo de Semana Santa comprendido del 28 de marzo al 5 de abril de 2010, correspondiente a las boletas obtenidas en la verificación que realizaron los Auditores de la Corte de Cuentas en dicho periodo; Así mismo, examinar denuncia ciudadana por mal uso del vehículo Placa N-14-565, del día sábado 10 de abril de 2010.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Nuestro examen comprendió el análisis de la información relacionada con las actividades realizadas con los vehículos nacionales del Ministerio de Gobernación, durante el período de Semana Santa, comprendido del 28 de marzo al 5 de abril de 2010, correspondiente a las boletas obtenidas en la inspección efectuada por los Auditores de la Corte de Cuentas; Así mismo, a las actividades relacionadas con el vehículo Placa N-14-565, el día sábado 10 de abril de 2010, emitiendo resultados y recomendaciones de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental.

Para el desarrollo del Examen Especial y en cumplimiento al objetivo previsto, los principales procedimientos desarrollados, se detallan a continuación:

- ✓ Solicitamos el detalle de la asignación de la flota vehicular del Ministerio de Gobernación, a fin de determinar quiénes son los responsables de los Vehículos Placas: N-11971, N-16987, N-15116, N-12259, N-14565 y N-2 406.



- ✓ Revisamos las bitácoras de los vehículos Placas: N-11971, N-16987, N-15116, N-12259, N-14565 y N-2 406, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2010, con el objetivo de verificar el adecuado uso de los vehículos.
- ✓ Verificamos que las misiones oficiales de los vehículos Placas: N-11971, N-16987, N-15116, N-12259, N-14565 y N-2 406 N-18-357, correspondan a las actividades reflejadas en las bitácoras.
- ✓ Examinamos los expedientes de los vehículos Placas N-11971, N-16987, N-15116, N-12259, N-14565 y N-2-406, para determinar que estén documentadas las asignaciones y los traslados.
- ✓ Solicitar los controles de combustible de los vehículos Placas N-11971, N-16987, N-15116, N-12259, N-14565 y N-2 406, para determinar el uso racional del mismo y que coincidan con las bitácoras de entradas y salidas.
- ✓ Verificamos las actividades y/o eventos que se realizaron en el período sujeto a examen, a fin de determinar que las asignaciones se hayan realizado en cumplimiento a los objetivos institucionales.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestro Examen Especial, sobre el uso de vehículos nacionales por el período comprendido del 28 de marzo al 12 de abril de 2010, del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General de Bomberos, dependencia del Ministerio de Gobernación, se presenta el siguiente resultado:

1. USO INDEBIDO DE VEHÍCULO NACIONAL Y AUTORIZACIÓN SIN ESPECIFICAR LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.

Al efectuar el análisis de la denuncia que el Departamento de Participación Ciudadana, tomó de oficio, el día quince de abril del presente año, publicada en el periódico el "Diario de Hoy", sobre el uso del Vehículo Nacional, Placa N-14-565, el cual fue visto transitando a las once horas del día sábado 10 de abril del presente año, en donde se conducía un adulto que daba clases de manejo a un joven, con un rotulo en la parte trasera del vehículo, que decía "PRECAUCION ALUMNO EN APRENDIZAJE"; determinamos, lo siguiente:

- a) Uso de los vehículos placas N-14-565 y N-15-117, que fueron empleados para dar "clases de manejo" a ocho servidores del Ministerio de Gobernación, y sus dependencias.
- b) Las Autorizaciones para el uso de los vehículos placas N-14-565 y N-15-117, proporcionadas por la Administración, no especifican concretamente las actividades a realizar y el nombre del funcionario o empleado que hará uso del automotor.



Art. 6.- de la Ley de Ética Gubernamental, Prohibiciones Éticas, establece que: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: literal h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado".

Art. 97.- de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular".

Art. 139 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación establece que: "Los vehículos propiedad del Ministerio de Gobernación, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad...".

Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

La deficiencia se debe a que el Gerente General autorizó la asignación de dos vehículos y su combustible para que impartieran clases de manejo, a 8 empleados del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias sin que exista un documento legal que regularice dichas actividades; asimismo, omitió al momento de emitir la autorización para la circulación de los vehículos, especificar las actividades que se realizarían.

Lo anterior genera, que utilicen los recursos del Estado, para realizar actividades no contempladas en la normativa legal vigente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente General en nota de fecha 11 de mayo de 2010, expresa lo siguiente: "Al respecto y de conformidad a lo indicado en la Referida nota, me permito comentar lo siguiente:

"En relación al Romano IV. Numeral 2. Uso indebido de Vehículo Nacional y Misión Oficial sin especificar las actividades a realizar.

Respecto a la Información que el Equipo de Auditoría asevera no cuentan con la información pertinente, le reitero que no es a esta Gerencia General a quien corresponde la emisión y autorización de las Misiones Oficiales.



En relación a la normativa referida por el Equipo de Auditoría responsable del presente Informe, no ha infringido la misma pues las actividades desarrolladas están enmarcadas en la Capacitación de Cuatro Cursos de Clases de Manejo para capacitar a 16 empleados/as que está en el Plan de Capacitaciones Institucional.

Sin embargo se tomaran en cuenta las observaciones hechas por el equipo de auditoría responsable del presente informe, a efecto de fortalecer los controles respecto a las misiones oficiales.

El Gerente General en nota de fecha 27 de septiembre de 2010, expresa lo siguiente: "Al respecto y en relación a las observaciones realizadas por su equipo me permito hacer los siguientes comentarios:

Respecto a la normativa relacionada en su Nota, esta Gerencia General considera que no se ha infringido dicha, puesto que ninguno de los beneficiarios ha hecho uso de ningún bien de esta Cartera de Estado en su servicio y uso particular ni de manera indebida; sino como parte de una prestación institucional, en razón de las necesidades futuras que pudieren surgir, respecto a los puestos que estos desempeñan, y como parte del Plan de Capacitación que adjunto a la presente, en el cual la misma se denominó "CAPACITACIÓN DE CUATRO CURSOS DE CLASES DE MANEJO PARA CAPACITAR A 16 EMPLEADOS/AS". Dicha capacitación fue debidamente justificada y requerida con su respectivo Plan por el Director de Recursos Humanos mediante nota de fecha 11 de marzo de 2010, en la que así mismo hace énfasis en que dicha capacitación es orientada a otorgarle más herramientas a los empleados en el desempeño de las funciones que realizan desde su cargo, mismo que se ha realizado en base a las necesidades institucionales. Asimismo, es de hacer notar que tal y como se adjunta a la presente por parte del Viceministerio de Transporte fueron acreditados con su respectivo Carnet de Instructor, mismos que fueron quienes impartieron de manera institucional la capacitación antes referida.

Lo anterior es consecuencia del compromiso de esta Cartera de Estado con el personal de la institución, y los esfuerzos que la misma ha realizado además en cumplimiento a la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009 y sus lineamientos, lo cual permitió que dentro de los criterios de austeridad del gasto público que esta Secretaría de Estado ha implementado, las capacitaciones al personal de la Institución hayan sido impartidas con los recursos institucionales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Gerencia General manifiesta que no es la responsable de emitir las Misiones Oficiales, y que los servidores no han hecho uso inadecuado de los bienes institucionales, ya que es una prestación para los empleados, pero los suscritos auditores tuvimos evidencia de que el señor Gerente autorizó el uso del vehículo para que pudiera circular durante el día diez de abril del corriente año, sin especificar el destino; así mismo, no presentaron documentación que el señor Ministro, haya aprobado la referida prestación, por lo tanto la condición se mantiene.



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestro Examen Especial por el uso de vehículos nacionales por el período comprendido del 28 de marzo al 12 de abril de 2010, del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General de Bomberos, dependencia del Ministerio, presentamos la siguiente recomendación:

Recomendación No. 1

Recomendamos al señor Ministro de Gobernación, para que a través del Gerente General, utilicen los Vehículos Nacionales en actividades establecidas en la Normativa Legal Vigente.

Este informe se refiere al **EXAMEN ESPECIAL POR EL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE MARZO AL 12 DE ABRIL DE 2010, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros del Ministerio de Gobernación.

San Salvador, 23 de octubre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Isabel Cristina Lajnez de Pérez
Directora de Auditoría Tres.

